



Consejo Nacional de Descentralización

"Año de la Infraestructura para la Integración"

R. G. 007 - CND - GTA

## Resolución Gerencial

N° 004-CND-GFR-2005

Lima, 18 de marzo del 2005

### VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la entidad certificadora Universidad Católica Santa María respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Arequipa de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28273 Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, regula el mencionado Sistema de Acreditación y establece, entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación,

Que, el Reglamento de la acotada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, establece el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 086-CND-P-2004, el Consejo Nacional de Descentralización aperturó el Registro de Entidades Certificadoras, y mediante Resolución Presidencial N° 006-CND-P-2005 se declaró procedente la inscripción en el mencionado Registro de las entidades que cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28273.

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;





Consejo Nacional de Descentralización

"Año de la Infraestructura para la Integración"

Que, el artículo 26° del Reglamento establece que el correspondiente órgano de línea del Consejo Nacional de Descentralización, en base al Informe de Certificación antes mencionado, resolverá en primera instancia respecto a la procedencia o improcedencia de la acreditación de un Gobierno Regional respecto a cada una de las funciones sectoriales a ser transferidas;

Que, la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, publicada el 17 de marzo del 2005, ha establecido el procedimiento de subsanación de observaciones a seguir por los Gobiernos Regionales que no certifiquen el cumplimiento de los requisitos generales y de los requisitos específicos del Sistema de Acreditación;

Que se ha procedido a efectuar la revisión del Informe de Certificación, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la acreditación correspondiente con base en lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Acreditación.

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005 y 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Certificar que el Gobierno Regional del departamento de Arequipa ha cumplido con los Requisitos Generales para acceder a la acreditación conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley No. 28273, y Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para la transferencia de funciones sectoriales

**Artículo 2.-** Declarar procedente y en tal razón acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Arequipa ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Declarar improcedente y en tal razón no acreditar al Gobierno Regional del departamento de Arequipa al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 02. que forma parte de la presente Resolución, y cuyas observaciones están contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder de dicho Gobierno Regional.

**Artículo 4.-** Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Arequipa que está expedito para presentar las subsanaciones de las observaciones de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, para cuyo efecto el plazo máximo vence el 15 de julio del 2005.

**Artículo 5.-** Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Arequipa.

Regístrese y comuníquese.

Jorge Lara Valencia  
Gerente de Fortalecimiento Regional





Consejo Nacional de Descentralización

"Año de la Infraestructura para la Integración"

En materia de Pesquería: Artículo 52° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

b. Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción. Respecto a esta función, en el año 2004 se transferirá la facultad para administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros de Pesca Artesanal bajo su jurisdicción.

c. Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción. D. Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las medianas, PYMES y unidades productivas orientadas a la exportación.

e. Desarrollar e implementar sistemas de información y poner a disposición de la población información útil referida a la gestión del sector.

f. Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.

h. Promover la investigación e información acerca de los servicios tecnológicos para la preservación y protección del medio ambiente.

i. Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo

En materia de Industria: Artículo 54° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

b. Impulsar el desarrollo de sus recursos humanos, y la mejora en la productividad y competitividad de sus unidades económicas y el aprovechamiento de las potencialidades regionales. El ejercicio de esta función será ejecutado por los Gobiernos Regionales en armonía con las políticas nacionales y las normas del Sector.

c. Identificar las oportunidades de inversión y promover la iniciativa privada en proyectos industriales.

e. Desarrollar, implementar y poner a disposición de la población sistemas de información relevante y útil para las empresas y organizaciones de la región, así como para los niveles regional y nacional.

f. Simplificar los trámites y procedimientos administrativos aplicables a las empresas en su jurisdicción, con énfasis en las medianas y PYMES y las unidades productivas orientadas a la exportación.





Consejo Nacional de Descentralización

"Año de la Infraestructura para la Integración"

## ANEXO 02

### FUNCIONES SECTORIALES DECLARADAS IMPROCEDENTES Y POR TANTO NO ACREDITADAS PARA SU TRANSFERENCIA AL GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

En materia de Turismo: Artículo 63° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

g. Llevar y mantener actualizados los directorios de prestadores de servicios turísticos, calendarios de eventos y el inventario de recursos turísticos, en el ámbito regional, de acuerdo a la metodología establecida por el MINCETUR.

l. Declarar eventos de interés turístico regional.

En materia de Energía: Artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

d. Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región. Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica. Respecto a esta función, en el 2004, se transfiere la facultad para impulsar los proyectos y obras de energía y electrificación urbano rurales y la facultad para llevar el Registro de Informantes, que establece el artículo 7 de la Ley de Concesiones Eléctricas. e. Conducir, ejecutar, supervisar y cooperar en programas de electrificación rural regionales, en el marco del Plan Nacional de Electrificación Rural.

e. Conducir, ejecutar, supervisar y cooperar en programas de electrificación rural regionales, en el marco del Plan Nacional de Electrificación Rural.

En materia de Pesquería: Artículo 52° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región. El ejercicio de esta función será ejecutado por los Gobiernos Regionales en armonía con las políticas nacionales y las normas del Sector.

d. Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las medianas, PYMES y unidades productivas orientadas a la exportación.

En materia de Industria: Artículo 54° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de industria de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.





Consejo Nacional de Descentralización

"Año de la Infraestructura para la Integración"

d. Promover la provisión de servicios financieros a las empresas y organizaciones sociales productivas de la región, con énfasis en las PYMES y las unidades productivas orientadas a la exportación, por parte del sector privado.

g. Organizar ferias regionales y promover la participación de la región en eventos similares de nivel internacional.

En materia de Administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado: Artículo 62° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales.

b. Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

c. Establecer los mecanismos aplicables al registro, inscripción y fiscalización de los bienes de propiedad estatal, con excepción de los de propiedad de los gobiernos locales y del Gobierno Nacional, de acuerdo con la normatividad vigente.

